

nará otro miembro por el período remanente del mandato, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 anteriores.

6. La primera tarea de la Comisión de Población consistirá en formular dentro de un plazo prudencial, y someter al Consejo para su aprobación, un programa específico de trabajo, basado en sus atribuciones y que tenga en cuenta cualquier modificación de esas atribuciones que la Comisión pueda desear recomendar al Consejo.

7. Los miembros originarios de la Comisión, designados con arreglo a las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 anteriores, pertenecerán a los siguientes doce países<sup>1</sup>:

I	II	III
China	Australia	Brasil
Estados Unidos	Canadá	Países Bajos
Reino Unido	Francia	Perú
URSS	R.S.S. de Ucrania	Yugoeslavia

La duración del mandato de los miembros mencionados en la primera columna será de dos años; la del mandato de los miembros mencionados en la segunda columna de tres años, y la del mandato de los miembros mencionados en la tercera columna, de cuatro años<sup>2</sup>.

#### 4 (III). Reembolso de gastos a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo

*Resolución del 3 de octubre de 1946  
(documento E/226/Rev.1).*

El Consejo Económico y Social, con el fin de que todos los Miembros de las Naciones Unidas tengan iguales oportunidades para participar en el trabajo y actividades de las Comisiones, y para asegurar la más eficaz cooperación entre los Miembros, recomienda que los gastos de viaje y subsistencia de todos los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo sean abonados por las Naciones Unidas.

Por tanto, el Consejo recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

1. Las categorías de gastos enumeradas a continuación serán sufragadas con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas, para cada uno de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo Económico y Social:

a) Los gastos efectivos de viaje entre su residencia y el lugar de reunión de la Comisión, y los gastos efectivos de viaje en servicio de la Comisión.

b) Una dieta devengada por toda la duración del viaje y de la reunión de la Comisión.

<sup>1</sup> Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 2 de octubre de 1946.

<sup>2</sup> Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 3 de octubre de 1946.

#### 5 (III). Reconstrucción económica de las regiones devastadas

*Resolución del 3 de octubre de 1946  
(documento E/211/Rev.1).*

##### I

##### RESOLUCIÓN GENERAL

El Consejo Económico y Social, habiendo examinado el informe preliminar (documento E/156, del 18 de septiembre de 1946)<sup>1</sup> de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo;

1. Invita al Secretario General a someter para estudio a la Asamblea General, a los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, el informe preliminar y la presente resolución, y que llame la atención de estos gobiernos y organismos hacia las cuestiones que les conciernen, particularmente para que tomen al respecto las medidas pertinentes;

2. a) Invita al Secretario General de las Naciones Unidas a emprender inmediatamente estudios especiales sobre las necesidades de los países devastados de las Naciones Unidas en materia de financiamiento, en condiciones favorables, a corto y a largo plazo, de las exigencias urgentes de la reconstrucción (inclusive la importación de materias primas); examinar los medios existentes para satisfacer dichas necesidades (inclusive los préstamos y créditos intergubernamentales, los créditos proporcionados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y los créditos privados y comerciales); y llamar la atención del Consejo Económico y Social hacia cualquier caso en que los medios disponibles para el financiamiento de estas exigencias urgentes de reconstrucción parezcan ser insuficientes;

b) Acoge con agrado la reciente declaración hecha por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, acerca de los progresos realizados en su organización y sus operaciones y expresa la esperanza de que los países devastados de las Naciones Unidas, que necesitan fondos para la reconstrucción, podrán beneficiarse cuanto antes de las operaciones del Banco.

3. Llama en particular la atención de los Gobiernos Miembros y de los organismos especializados interesados hacia las siguientes materias que revisten especial importancia para la reconstrucción de las regiones devastadas:

a) El papel que puede desempeñar el Fondo Monetario Internacional, dentro del marco de sus estatutos, para ayudar a la reconstrucción de las regiones devastadas, facilitando el canje;

b) La necesidad de que los países productores de carbón continúen esforzándose por aumentar sus exportaciones de carbón a fin

<sup>1</sup> Véase el documento A/147, Asamblea General, Primer Año, Segunda Parte del Primer Período de Sesiones.